

Cuenca, 15 de julio de 2020

URBANISMO.- CJHR/jva

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE  
CUENCA  
c/ Real 56  
16190 CHILLARÓN DE CUENCA  
(CUENCA)

**Asunto:**  
Notificación acuerdo  
C.P.O.T.U. 2/2020

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 3.1.- EXPEDIENTE 18/19, RELATIVO AL INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA “LÍNEA DE EVACUACIÓN PARA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2 MW”, PROMOVIDA POR TÉCNICAS RENOVABLES DEL CENTRO, S.L., EN LA LOCALIDAD DE CHILLARÓN DE CUENCA (CUENCA).**

Respecto del mentado expediente se emite el siguiente informe.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 18 de julio de 2019 tiene entrada en el registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento de Cuenca, escrito remitido por el Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca, donde se pone en conocimiento que por ese Ayuntamiento se esta tramitando licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, acompañando la documentación oportuna, y solicitando el informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**Segundo.-** Examinada la documentación presentada, con fechas 19 de julio y 6 de septiembre de 2019 se requiere al Ayuntamiento para que complete el expediente.

**Tercero.-** Con fecha 23 de octubre de 2019, el Ayuntamiento atiende el requerimiento.

**Cuarto.-** Revisada la documentación se comprueba que el expediente está completo.

La documentación que consta en el expediente es la siguiente:

1. Solicitud de licencia urbanística al Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2019 y documentación complementaria.
2. Solicitud de informe a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección Provincial de Cuenca de fecha 4 de abril de 2019.
3. Informe del Servicio de Medio Ambiente de Cuenca de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 15 de abril de 2019, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, donde se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Solicitud de autorización a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de fecha 30 de abril de 2019.

5. Proyecto de línea de evacuación para planta solar fotovoltaica de 2 MW.
6. Escritos de la promotora, fechados en mayo de 2019, donde hace constar de forma expresa su compromiso de inscribir en el Registro de la Propiedad la obligación de su demolición o desmontaje, sin derecho a indemnización, en el momento en el que se lo requiera la Administración actuante.
7. Escrito de la promotora, fechado en mayo de 2019, en el que se solicita la concesión de la autorización provisional de la línea eléctrica de evacuación para una vida útil de la instalación de 30 años.
8. Autorización del Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca, de fecha 4 de septiembre de 2019, al cruce o paso de la línea de evacuación por los siguientes caminos públicos:

	PARCELA	POLIGONO	REF. CATASTRAL	EJECUCION	CLASIFICACION DEL SUELO	LONGITUD
CAMINO CHILLARON A EMBID	9001	9	16022B009090010000JT	ENTERRADA	SRR	118
CAMINO	9001	10	16022B010090010000JZ	AEREA	SRR	
CAMINO	9005	11	16022B011090050000JE	AEREA	SRR	
CAMINO	9004	11	16022B011090040000JJ	AEREA	SRR	
CAMINO	9003	1	16022B001090030000JK	ENTERRADA	SUB	281,17
CAMINO DE CHILLARON A NOHALES	9006	1	16022B001090060000JX	ENTERRADA	SUB	198

9. Contrato de servidumbre voluntaria de paso de línea eléctrica, de fecha 9 de octubre de 2019, firmado entre el promotor y el propietario de la parcela 29 del polígono 1 del término municipal de Chillarón de Cuenca.
10. Contrato de servidumbre voluntaria de paso de línea eléctrica, de fecha 20 de febrero de 2019, firmado entre el promotor y el propietario de la parcela 20 del polígono 11 del término municipal de Chillarón de Cuenca.
11. Informe técnico municipal favorable, de fecha 4 de septiembre de 2019, sobre cumplimiento de las condiciones de provisionalidad establecidas en el Art. 18 del Decreto 34/2011, en el que se informa, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Según la documentación presentada se observa que:*

- *Las obras son desmontables sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.*
- *Que la actuación incluye las obras mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables.*
- *Que la línea eléctrica no está expresamente prohibida por la normativa urbanística, y que esta instalación no tendrá uso residencial.*
- *Estas obras no impiden la ejecución del planeamiento puesto que en el suelo urbanizable afectado por la actuación no se ha aprobado figura alguna de ordenación.”*

### ESTUDIO TÉCNICO

En primer lugar, cabe reseñar que este expediente se encuentra vinculado al expediente de calificación urbanística C.U. 48-19, puesto que parte de la línea eléctrica se sitúa en suelo



urbanizable y parte de suelo rústico. Asimismo, la planta fotovoltaica se encuentra situada en suelo rústico.

Se aporta una separata del proyecto para la definición de la "Línea de evacuación para planta solar fotovoltaica de 2 MW, en el término municipal de Chillarón de Cuenca por suelo urbanizable".

El objeto del proyecto es la construcción de una línea eléctrica de 20 KV de simple circuito, cuya finalidad es la evacuación de energía eléctrica.

El punto de enganche se realiza en la línea de Chillarón, de 20 KV de tensión, que pertenece a la empresa distribuidora de energía eléctrica Eléctrica Conquense STR Cuenca (U. Fenosa). Exactamente el enganche (origen de nuestra L.A.T.) se produce en el apoyo nº 160653 de la citada línea.

#### DATOS GENERALES DE LA LÍNEA:

La línea Tramo 1, de 20 kV de tensión y 1,2848 Km de longitud tiene las siguientes características generales:

- Titular:	Técnicas Renovables del Cento, S.L.
- Tensión (kV):	20
- Longitud (Km):	1,28
- Categoría de la línea:	3º
- Zona/s por la/s que discurre:	zona B
- Tipo de montaje:	1
- Número de conductores por fase:	1
- Frecuencia:	50Hz
- Factor de potencia:	0,8
- Nº de apoyos proyectados:	9
- Nº de vanos:	8
- Cota más baja:	935,8
- Cota más alta:	975

La línea parte de la parcela 24 del polígono 9 de Chillarón de Cuenca, cuyas coordenadas UTM (ETRS-89) son:

UTM-X (ETRS-89): 568.325
UTM-Y (ETRS-89): 4.440.230

El final de línea se encuentra en el apoyo nº 160653 de la línea de Chillarón, STR Cuenca (U. Fenosa), 20 KV, situado en el pueblo de Chillarón de Cuenca, cuyas coordenadas UTM (ETRS-89) son:

UTM-X (ETRS-89): 566.968
UTM-Y (ETRS-89): 4.439.269

La longitud de la línea de evacuación es de 2.124 m y está compuesta por 2 tramos aéreos y 3 tramos subterráneos intercalados, los cuales atraviesan suelo rústico y suelo urbanizable.

La línea discurre por la siguiente zona urbanizable:

<b>Tramo 2: Apoyo 1 – Apoyo 10</b>		
AP06	UTM-X (ETRS89):	568.294
	UTM-Y (ETRS89):	4.440.203
AP07	UTM-X (ETRS89):	568.294
	UTM-Y (ETRS89):	4.440.203
AP08	UTM-X (ETRS89):	568.294
	UTM-Y (ETRS89):	4.440.203
AP09	UTM-X (ETRS89):	568.294
	UTM-Y (ETRS89):	4.440.203
AP10	UTM-X (ETRS89):	567.523
	UTM-Y (ETRS89):	4.439.146
<b>Tramo 3: Apoyo 10 – Apoyo 11 (Subterráneo)</b>		
Inicio	UTM-X (ETRS89):	567.523
Tramo	UTM-Y (ETRS89):	4.439.146
Fin Tramo	UTM-X (ETRS89):	567.262
	UTM-Y (ETRS89):	4.439.220
Longitud Tramo 3		280 m
<b>Tramo 4: Apoyo 11-Apoyo 13 (Aéreo)</b>		
AP11	UTM-X (ETRS89):	567.262
	UTM-Y (ETRS89):	4.439.220
AP12	UTM-X (ETRS89):	567.163



	UTM-Y (ETRS89):	4.439.112
AP13	UTM-X (ETRS89):	567.064
	UTM-Y (ETRS89):	4.439.004
Longitud Tramo 4		293 m.
Tramo 5: Apoyo 13 – Punto de Conexión (Subterráneo)		
Inicio	UTM-X (ETRS89):	567.064
Tramo	UTM-Y (ETRS89):	4.439.004
Fin Tramo	UTM-X (ETRS89):	566.877
	UTM-Y (ETRS89):	4.439.055
Longitud Tramo 5		227 m.

El trazado definitivo se ha proyectado de manera que su trayectoria sea lo más sencilla posible, buscando en todo momento el mínimo impacto ambiental. La lista de parcelas por donde discurre la línea dentro del suelo urbanizable se relaciona a continuación:

Termino Municipal	Referencia Catastral	PoI	Par
Chillarón de Cuenca	16022B011000200000JH	11	20
Chillarón de Cuenca	16022B001090030000JK	1	9003
Chillarón de Cuenca	16022B001000290000JG	1	29
Chillarón de Cuenca	16022B001090060000JX	1	9006

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La figura de la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional, se recoge en los artículos 67 y 172 del TRLOTAU, y se desarrolla, en lo que aquí nos interesa, en el artículo 18 del RDU. Estos preceptos establecen al respecto lo siguiente:

Artículo 67. El régimen del suelo urbanizable sin programar.

*En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva. En el suelo urbanizable a que se refiere al párrafo anterior sólo podrán autorizarse:*

- a) *Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales.*
- b) *Las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.*

Artículo 172 del TRLOTAU. El régimen de autorización provisional de actividades.

*“1.- Cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrán autorizarse en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, usos y obras justificadas de carácter desmontable, que habrán de desmontarse o, en su caso, demolerse sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.*

*2.- La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto en las licencias de obra.”*

Artículo 18 del RDU. Establece, además de la provisionalidad, el resto de requisitos que deben ser cumplidos:

*“1. Los Municipios podrán autorizar, excepcionalmente, usos, obras y actividades justificados de carácter provisional, en suelo urbanizable o rústico, previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Tales actuaciones sólo serán autorizables cuando no dificultaren la ejecución de los instrumentos de planeamiento, y en el acto por el que se otorgue la autorización se hará constar expresamente su carácter provisional. Lo dispuesto en este artículo se aplicará aunque esté suspendido el otorgamiento de licencias.*

*2. Las obras deberán ser desmontables o demolibles sin causar perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.*

*3. La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:*

- Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.*
- Que no se trate de usos residenciales.*

*4. Las obras ejecutadas para usos provisionales han de ser las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables, y justificarán el cumplimiento de las garantías de seguridad establecidas en la normativa sectorial, así como del resto de requisitos que, en su caso, resultasen exigidas por la normativa sobre edificación.*

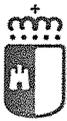
*5. Dichas licencias podrán ser revocadas cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.*

*6. La eficacia de las licencias correspondientes, bajo las indicadas condiciones, quedará su-peditada a la aceptación expresa y previa de éstas por parte de sus destinatarios y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.*

*7. En el supuesto que la entidad de las obras así lo aconseje, el Municipio podrá, como condi-ción previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración por los Ser-vicios Técnicos Municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso ins-talado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado.”*

Artículo 32. Del Reglamento de Disciplina Urbanística, preceptúa:

*Normas especiales aplicables al procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas de usos, obras y actividades provisionales.*



1. *La autorización de usos, obras y actividades provisionales se tramitará de conformidad con el procedimiento aplicable a las licencias urbanísticas de obras, y requerirá en todo caso informe previo y favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo correspondiente, cuyo contenido y, en su caso, condiciones, formarán parte y se integrarán en la autorización como condiciones mínimas de ésta.*
2. *A la solicitud de licencia de usos, obras y actividades provisionales deberá adjuntarse:*
  - a) *Memoria descriptiva y justificativa, con referencia a los usos previstos en el planeamiento aplicable.*
  - b) *Plano de emplazamiento.*
  - c) *El presupuesto estimado de las obras desglosado por partidas y la memoria de calidades.*
  - d) *Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, cuando el uso provisional implique la ejecución de alguna obra para la que sea exigible dicho proyecto.*
3. *El plazo máximo para la resolución de estas licencias será el determinado en las Ordenanzas Municipales, que en ningún caso podrá superar el plazo de dos meses, siendo éste el plazo aplicable en defecto de previsión expresa en las mismas.*

*No obstante, la remisión del expediente administrativo a la respectiva Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tendrá efectos suspensivos respecto del cómputo del plazo para el otorgamiento o denegación de la licencia.*

Continuar señalando que la licencia urbanística para obras, usos y actividades de carácter provisional constituye una posibilidad excepcional, manifestación del principio de proporcionalidad, que sin perjuicio de otros requisitos que debe de cumplir, y que luego se detallarán, debe de tener una vocación de provisionalidad. A su vez este concepto de provisionalidad va íntimamente relacionado, no con el de permanencia, sino con su aptitud de poder ser desmontadas y trasladadas de forma fácil y rápida (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 22 de enero de 2002, dictada siguiendo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Ejemplo sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de julio de 1994).

Así, deben de entenderse como obras provisionales aquellas que son “fácilmente desmontables”, pues la provisionalidad hace referencia a la facilidad de su desmontaje. Posteriores sentencias han delimitado este concepto, como por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid de 30 de abril de 2007, o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 30 de marzo de 2007.

De acuerdo con todo lo expuesto, especialmente con las características técnicas y justificaciones reflejadas en la Memoria Descriptiva remitida, con el contenido del informe técnico municipal y con lo establecido, entre otras, en las sentencias citadas, puede concluirse que en este supuesto se da el requisito de provisionalidad, ya que las obras solicitadas, son “fácilmente desmontables”.

Por todo ello se concluye que el proyecto objeto de informe cumple con los requisitos exigibles para que se otorgue esta licencia provisional, limitada al suelo urbanizable. A saber:

1. Se trata efectivamente de suelo urbanizable, sin PAU aprobado.
2. La actividad y las obras tienen carácter provisional, son desmontables o demolibles y no causan perjuicios al entorno ni al medio en el que se ubiquen.

3. Las obras son las mínimas imprescindibles para permitir unas instalaciones fácilmente desmontables.
4. No impiden la ejecución del planeamiento.
5. No se trata de usos residenciales.
6. Se ha asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.
7. No están prohibidas por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con el art. 10.1.h) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad que el informe sea favorable a la instalación provisional de la actividad sometida al mismo, condicionando su eficacia a la obtención de la pertinente informe/autorización por parte de la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**, en materia de patrimonio cultural y de la **CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE**, en materia de energía, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de CHILLARÓN DE CUENCA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril. Se hace constar la obligación del promotor de inscribir en el Registro de la Propiedad, la obligación de demoler la construcción, sin derecho a indemnización, en el momento que así lo acordare el Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca, y la potestad municipal de exigir como condición previa la prestación de la garantía regulada en el artículo 18.7 del Reglamento de Disciplina, sin perjuicio de otras condiciones legales que estime el Ayuntamiento en el momento de otorgar la licencia.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.



EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: Carlos Javier Heras Riquelme